

TRIBUTACION	SUPUESTO PRACTICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, RESUELTO CONFORME A LA LEY 18/1991, DEL IRPF	N.º 212
--------------------	--	----------------

Solución propuesta por:

PABLO MAYORAL HERNANDEZ

Inspector de Finanzas del Estado

Sumario:

- Enunciado del supuesto. (Propuesto en la Escuela de Hacienda Pública a los alumnos de Inspección de Finanzas del Estado en el año 1991).
- Planteamiento de la solución. (En la solución se aplica la Ley 18/1991, aunque se han respetado las fechas del planteamiento del supuesto).

Introducción.

I. Tributación individual de D. Benito.

II. Tributación individual de Doña Matilde.

...

...

III. Tributación individual de Isidro.

IV. Tributación individual de Alberto.

V. Tributación conjunta.

VI. Diferencia entre las dos opciones de tributación.

VII. Comentarios.

TRIBUTACION	SUPUESTO PRACTICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, RESUELTO CONFORME A LA LEY 18/1991, DEL IRPF	N.º 212
		Enunciado

D. Benito Carrizosa, de 60 años, está casado con D.^a Matilde Pérez, de 54 años, en régimen de gananciales; tienen tres hijos solteros que conviven con ellos: Alberto de 28 años, Elena de 22 e Isidro de 17.

D. Benito venía trabajando desde hace 30 años en la empresa Tecnimax, S.A., ocupando actualmente un puesto en el Departamento Jurídico.

Debido a la mala situación financiera y a la crisis que se vive en el sector, la empresa presentó un expediente de regulación de empleo que ha sido aprobado por la autoridad laboral competente, produciéndose con fecha de 30 de julio de 1991 el cese de D. Benito; éste ha llegado a un acuerdo con la empresa percibiendo una indemnización íntegra de 9.600.000 pesetas. D. Benito tenía una retribución bruta anual de 7.200.000 pesetas, pagaderas en 12 mensualidades; a lo largo del presente ejercicio, y hasta la fecha del cese, percibió de Tecnimax 4.200.000 pesetas, descontándole ésta 172.000 pesetas de Seguridad Social.

Consecuencia de la jornada laboral partida que tienen los empleados del Departamento Jurídico de Tecnimax, ésta entrega gratuitamente unos vales de comida que permiten a los empleados comer el menú del día en un restaurante próximo a la empresa; el coste de cada vale para Tecnimax es de 800 pesetas, mientras que el precio que el restaurante cobra por el menú a sus clientes asciende a 1.100 pesetas. D. Benito recibió y utilizó a lo largo del año 140 vales.

Para aquellos empleados que viajan con frecuencia, Tecnimax tiene concertado con la compañía Asegurasa un seguro que ampara el riesgo de muerte e invalidez en accidentes; la prima que Tecnimax pagó por D. Benito ascendió a 150.000 pesetas.

Este tuvo que desplazarse durante los días 10, 11 y 12 de julio a Barcelona, donde se encuentra una filial de Tecnimax; para el viaje que realizó en avión, pagando la empresa el billete a Iberia, recibió 120.000 pesetas a justificar teniendo que devolver al regreso el importe no justificado. A su vuelta, presentó justificantes de la factura del hotel Sarrio por los días 10 y 11, por un importe de 25.000 pesetas (IVA incluido al 12%) por cada uno de ellos; el día 12, D. Benito lo pasó en casa de un amigo, por lo que no aportó justificante alguno. Las facturas del restaurante importan 15.000, 18.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, por cada uno de los tres días.

El tipo de retención aplicable por la empresa a D. Benito es del 30% sobre las cantidades sujetas.

D. Benito es licenciado en Derecho y, una vez dejada la empresa, ha decidido abrir un bufete; para ello, se dio de alta el día 1 de octubre de 1991 en IAE por importe de 5.000 pesetas.

Para el ejercicio de la actividad utilizará un local del que es titular su esposa, que ésta recibió en herencia por fallecimiento de su padre el día 10 de junio de 1988; el valor fijado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha sido de 12.000.000 de pesetas, valor catastral 1989: 4.000.000.

La intención de D.^a Matilde era vender próximamente el local, pero ante los precios tan elevados de la zona (300.000 ptas./mensuales por un local de parecidas características), ha decidido cedérselo a su marido para que éste monte el despacho en un importe simbólico de 30.000 ptas./mes; el IBI es de 30.000 pesetas y los gastos de comunidad de 10.000 pesetas mensuales; ambos recibos vienen a nombre de D.^a Matilde.

El día 1 de octubre, fecha en que abrió el bufete al público y en el que dio un coctel de apertura que ascendió a 100.000 pesetas, ha contratado a un estudiante de 4.º curso de Derecho con un contrato temporal de 6 meses, prorrogable por otros seis.

El día 1 de octubre, compró de la empresa Cibernéticas, S.A. un equipo de informática de alta tecnología; la factura presentada por Cibernéticas es de 4.032.000 pesetas con el siguiente desglose:

Ordenador ATX. 2.000	3.000.000
Gtos. instalación y montaje	600.000
IVA 12%	432.000
TOTAL	4.032.000

D. Benito, ante los continuos viajes que tiene que realizar para contactar con clientes, ha comprado el 1 de octubre un Mercedes 190 en un importe de 3.500.000 pesetas (IVA incluido al 33%); D. Benito tiene la intención de utilizarlo exclusivamente en la actividad profesional.

Los ingresos por minutas obtenidos en el ejercicio han sido de 1.200.000 pesetas, habiéndosele practicado retenciones por importe de 40.000 pesetas.

Otros gastos que se reflejan, además de los ya señalados, en los libros - registros diligenciados en los tres meses de ejercicio de la actividad son:

Sueldo (empleado)	300.000
S. Social	65.000
Gtos. material diverso	125.000
Luz y teléfono despacho	20.000
Vales gasolina	80.000
Seguro coche	200.000
Colegio profesional	10.000
Suscripción a revistas especializadas en Temas Jurídicos	75.000

D.^a Matilde, por su parte, es titular de un negocio de fabricación de transistores y material electrónico.

Trabajan en el negocio, de forma habitual y continuada, con sus respectivos contratos laborales, sus hijos Alberto e Isidro, con unos sueldos de 3.000.000 y 2.000.000 de pesetas.

Las ventas en el ejercicio de 1990 ascendieron a 125.000.000 de pesetas.

La cuenta de Explotación de 1991 presenta el siguiente resultado:

DEBE		HABER	
Ex. iniciales	10.000.000	Ventas	112.350.000
Compras	65.000.000	Ex. finales	8.500.000
G. personal	21.800.000		
S. Social	5.800.000		
Gastos financieros	1.200.000		
Amortización	2.000.000		
Saldos dudoso cobro	1.200.000		
Gastos diversos	1.500.000		
Saldo P. y G.	12.350.000		
	<hr/>		<hr/>
TOTAL	<u>120.850.000</u>	TOTAL	<u>120.850.000</u>

La cuenta de *Gastos de personal* recoge, además de los sueldos satisfechos a sus dos hijos, la remuneración de los 10 restantes trabajadores que tiene en plantilla.

En la cuenta de *Seguridad Social* está incluida, por 200.000 pesetas, la cuota de autónomos de Isidro.

La cuenta de *Gastos financieros* recoge los gastos de descuento de letras.

La cuenta de *Amortización* recoge la depreciación de los activos fijos afectos a la actividad, siendo amortizados cumpliendo los requisitos de efectividad y contabilización exigidos por las disposiciones normativas.

Dentro de la cuenta de *Saldo de dudoso cobro*:

- 500.000 pesetas, están adeudadas por Citesa, que ha sido declarada en suspensión de pagos.
- 700.000 pesetas, adeudadas por el Ayuntamiento de Carrizosa de los Montes.

La cuenta de *Gastos diversos* recoge gastos considerados fiscalmente deducibles.

Pagos fraccionados realizados en el año: 2.500.000 pesetas.

La familia reside en un piso de la C/ Velázquez, adquirido el 5 de mayo de 1983 en 12.000.000 pesetas; el valor catastral es de 6.000.000 pesetas y el IBI satisfecho de 50.000 pesetas.

Tienen pendiente de amortizar un préstamo que solicitaron a una entidad bancaria para la adquisición del piso; en el presente año han amortizado 500.000 pesetas, habiendo satisfecho intereses por un importe de 2.200.000 pesetas.

El matrimonio ha adquirido a un particular, el día 1 de marzo de 1991, una parcela de 1.000 m² en una urbanización próxima a la sierra, con el fin de construir sobre el 20% de la misma un chalet en el que pasar los fines de semana. El precio de adquisición ha sido de 5.000.000 de pesetas, siendo el valor declarado y comprobado, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD, 5.000.000 pesetas. Los gastos han sido:

ITP y AJD	300.000
Gtos. notario y registro	100.000
Impuesto sobre incremento del valor del terreno	100.000

Gastos satisfechos por la construcción del chalet durante el año:

Honorario de arquitecto	200.000
Gastos de proyecto	50.000
1.ª Certificación de obras del constructor	2.000.000

El matrimonio posee también un apartamento en Sitges que utilizaban para pasar las vacaciones del mes de agosto. Fue adquirido en 1975 en 2.000.000 de pesetas; el valor declarado a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 1978, fue de 3.000.000 de pesetas, coincidente con el valor de mercado.

Valor catastral actual es de 3.000.000 de pesetas; el IBI satisfecho 20.000 pesetas.

En 1985 el matrimonio cerró la terraza del apartamento cuyo importe, debidamente justificado, ascendió a 200.000 pesetas.

El 30 de junio han vendido el apartamento a un particular en 7.000.000 de pesetas.

El valor comprobado y notificado por la Administración a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD ha sido de 10.000.000 de pesetas; el matrimonio ha aceptado el valor de la comprobación.

El matrimonio es titular de 3.000 obligaciones convertibles (nominal 1.000 ptas.) de la S.A. Contusa, adquiridas el 1 de octubre de 1988.

Las características de la emisión son las siguientes:

- Tipo de interés anual 12%, pagadero en cupones semestrales los días 1 de abril y de octubre de cada año.
- Amortización a los 5 años.

– Se da la posibilidad al obligacionista de, una vez cobrado el 1.º cupón, convertir las obligaciones en acciones de Contusa. La conversión se hará al cambio del 150%, siendo el nominal de las acciones de 1.000 pesetas.

El matrimonio ha optado por la conversión, recibiendo 2.000 acciones; cotización el día de la conversión (2 de abril de 1991), 200%.

El 1 de noviembre, tras vender derechos de suscripción por importe de 50.000 pesetas, venden en Bolsa la mitad de las acciones al 300%. Gastos de comisión de venta, 50.000 pesetas.

El matrimonio adquirió en 800.000 pesetas, el 1 de abril de 1990, un pagaré de la empresa Cercos S.A., (nominal 1.000.000 de ptas.), con vencimiento a los veinticuatro meses; seis meses antes de su vencimiento transmiten el pagaré en 950.000 pesetas, siendo los gastos de comisión cobrados, por la entidad financiera que interviene en la comisión de 12.000 pesetas.

D. Benito concertó hace cuatro años con una entidad bancaria un Plan de Jubilación, al objeto de percibir un capital de 20.000.000 de pesetas al cumplir los 65 años. En el presente ejercicio ha realizado aportaciones por 750.000 pesetas.

Isidro, ha obtenido durante el ejercicio, además de la retribución por el puesto de trabajo desempeñado en el negocio de su madre (donde se le han retenido 200.000 ptas. a cuenta del IRPF), 400.000 pesetas, en un sorteo de la Bono-Loto.

Elena, por su parte, es estudiante de medicina y no ha obtenido retribución alguna en el ejercicio.

SE PIDE:

Liquidar el IRPF del ejercicio 1991 de todos los miembros de la familia en régimen de tributación individual. En régimen de tributación conjunta exclusivamente el matrimonio (Volvemos a insistir que a pesar de la fecha solicitada para la liquidación se aplicará la Ley 18/1991).

D. Benito tiene pendiente de compensar del ejercicio 1987, una disminución patrimonial onerosa, de 200.000 pesetas.

NOTAS:

- Entender que los valores catastrales dados tienen excluidos ya el valor del suelo.
- Porcentajes de amortización aplicables, según tablas, a los bienes afectos a actividades empresariales.

Ordenador	10%
Inmuebles y locales	2%
Vehículos	15%

- Entender que las retenciones aplicadas son las correctas.

TRIBUTACION	SUPUESTO PRACTICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, RESUELTO CONFORME A LA LEY 18/1991, DEL IRPF	N.º 212
		Solución

INTRODUCCION

Los datos del enunciado del supuesto propuesto están referidos al año 1991 y fue propuesto en dicho año a los alumnos de Inspección de Finanzas del Estado en la Escuela de Hacienda. No obstante, la solución propuesta se ha efectuado de acuerdo con la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ha entrado en vigor el día 1 de enero de 1992.

Conforme a lo establecido en el artículo 11.1 a) de la nueva Ley Reguladora del IRPF, son sujetos pasivos por obligación personal, las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español. En su apartado 2.º se establece que si dichas personas están integradas en una unidad familiar podrán optar por la tributación conjunta.

Por ello y a la vista del enunciado, ambos cónyuges tributarán en primer lugar individualmente y posteriormente, ejercerán la opción de la tributación conjunta. Tanto en un caso como en el otro tributarán por obligación personal, al ser residentes en España.

I. TRIBUTACION INDIVIDUAL DE D. BENITO

1. Base imponible regular:

Rendimientos regulares:

Trabajo personal (1)	4.172.000
Capital inmobiliario (2)	(700.000)
Capital mobiliario (3)	599.500
Actividad profesional (4)	308.000
	4.379.500

Incrementos de patrimonio regulares (5):

Venta acciones.....	500.000
---------------------	---------

TOTAL Base imponible regular.....	4.879.500
-----------------------------------	-----------

2. Base imponible irregular:

Rendimientos irregulares:

Indemnización percibida en exceso.....	2.320.000
Pagaré de Empresa Cercos.....	34.500
	2.354.500

Incrementos irregulares (5):	
Venta apartamento.....	494.924
Disminución patrimonial neta onerosa pendiente de compensación de 1987	(200.000)
	294.924
TOTAL Base imponible irregular.....	2.649.424
3. Base liquidable regular (6)	4.879.500
4. Base liquidable irregular (7)	2.649.424
5. Cuota íntegra (8):	
A) Cuota regular	1.199.630
B) Cuota irregular	651.228
C) Cuota tipo mínimo	300.000
TOTAL Cuota íntegra.....	2.150.858
6. Deducciones (9):	
Hijo soltero	10.000
Seguros de Vida	90.000
Adquisición vivienda habitual	37.500
Inversión Empresarial	180.000
Incremento valor terrenos	37.500
Rendimiento trabajo dependiente	25.200
TOTAL deducciones.....	380.200

7. Cuota líquida:

Cuota íntegra.....	2.150.858	
Deducciones.....	(380.200)	
		<hr/>
TOTAL Cuota líquida.....		1.770.658
		<hr/> <hr/>

8. Retenciones (10).....		(2.269.650)
		<hr/> <hr/>

9. CUOTA DIFERENCIAL	(498.992)
----------------------------	-----------

II. TRIBUTACION INDIVIDUAL DE D.^a MATILDE

1. Base imponible regular:

Rendimientos regulares:

Actividad empresarial (11).....	15.250.000	
Capital inmobiliario (12).....	(703.750)	
Capital mobiliario (13).....	599.500	
		<hr/>
	15.145.750	

Incrementos de patrimonio regulares (14):

Venta acciones.....	500.000	
		<hr/>
TOTAL Base imponible regular.....		15.645.750
		<hr/> <hr/>

2. Base imponible irregular:

Rendimientos irregulares:

Pagaré de Empresa Cercos.....	34.500	
-------------------------------	--------	--

Incrementos de patrimonio irregulares (14):

Venta apartamento.....	494.924	
------------------------	---------	--

TOTAL Base imponible irregular.....		529.424
-------------------------------------	--	---------

3. Base liquidable regular (15).....		15.645.750
--------------------------------------	--	------------

4. Base liquidable irregular (16).....		529.424
--	--	---------

5. Cuota íntegra (17):

A) Cuota regular	6.166.597	
------------------------	-----------	--

B) Cuota irregular	215.528	
--------------------------	---------	--

C) Cuota tipo mínimo	300.000	
----------------------------	---------	--

TOTAL Cuota íntegra.....		6.682.125
--------------------------	--	-----------

6. Deducciones (18):

Hijo soltero	10.000	
--------------------	--------	--

Adquisición vivienda habitual	37.500	
-------------------------------------	--------	--

Incremento valor terrenos	37.500	
---------------------------------	--------	--

TOTAL deducciones.....		85.000
------------------------	--	--------

7. Cuota líquida:

Cuota íntegra.....	6.682.125	
Deducciones.....	(85.000)	
TOTAL Cuota líquida.....		<u>6.597.125</u>

8. Retenciones (19)..... (166.250)9. Pagos fraccionados (20)..... (2.500.000)10. CUOTA DIFERENCIAL 3.930.875**III. TRIBUTACION INDIVIDUAL DE ISIDRO**1. Base imponible regular (21)..... 1.700.0002. Base liquidable regular (22)..... 1.700.0003. Cuota íntegra (23)..... 276.600

4. Deducciones (24):

Rendimiento trabajo dependiente.....	(25.200)	
TOTAL deducciones.....		<u>25.200</u>

5. Cuota líquida:

Cuota íntegra.....	276.600	
Deducciones.....	(25.200)	
TOTAL Cuota líquida.....		<u>251.400</u>

6. Retenciones (25).....	(200.000)
--------------------------	-----------

7. CUOTA DIFERENCIAL.....	51.400
---------------------------	--------

IV. TRIBUTACION INDIVIDUAL DE ALBERTO

1. Base imponible regular (26).....	2.850.000
-------------------------------------	-----------

2. Base liquidable regular (27).....	2.850.000
--------------------------------------	-----------

3. Cuota íntegra (28).....	569.600
----------------------------	---------

4. Deducciones (29):

Rendimiento trabajo dependiente.....	25.200
--------------------------------------	--------

TOTAL deducciones.....	25.200
------------------------	--------

5. Cuota líquida:

Cuota íntegra.....	569.600
--------------------	---------

Deducciones.....	(25.200)
------------------	----------

TOTAL Cuota líquida.....	544.400
--------------------------	---------

6. CUOTA DIFERENCIAL.....	544.400
---------------------------	---------

V. TRIBUTACION CONJUNTA (30)

1. Base imponible regular (31):

Rendimientos regulares.....	20.150.250	
Incrementos de patrimonio regulares.....	1.000.000	
		<hr/>
TOTAL Base imponible regular.....		21.150.250
		<hr/> <hr/>

2. Base imponible irregular (32):

Rendimientos irregulares:

Indemnización percibida en exceso.....	2.320.000	
--	-----------	--

Incrementos de patrimonio irregulares:

Pagaré de Empresa Cercos.....	69.000	
Venta apartamento.....	989.848	
Disminución patrimonial neta onerosa pendiente de compensación de 1987.....	(200.000)	
		<hr/>

TOTAL Base imponible irregular.....		3.178.848
		<hr/> <hr/>

3. Base liquidable regular (33).....		21.150.250
		<hr/> <hr/>

4. Base liquidable irregular (34).....		3.178.848
		<hr/> <hr/>

5. Cuota íntegra (35):

A) Cuota regular.....	8.986.507	
-----------------------	-----------	--

B) Cuota irregular.....	1.350.375	
C) Cuota tipo mínimo.....	600.000	
		<hr/>
TOTAL Cuota íntegra.....		11.687.257
		<hr/> <hr/>

6. Deduciones (36):

Hijo soltero.....	20.000	
Seguros de vida.....	90.000	
Adquisición vivienda habitual.....	75.000	
Inversión empresarial.....	180.000	
Incremento valor terrenos.....	75.000	
Trabajo dependiente.....	25.200	
		<hr/>
TOTAL deducciones.....		465.200
		<hr/> <hr/>

7. Cuota líquida:

Cuota íntegra.....	11.687.257	
Deducciones.....	(465.200)	
		<hr/>
TOTAL Cuota líquida.....		11.222.057
		<hr/> <hr/>

8. Retenciones (37)..... (2.435.900)

9. Pagos fraccionados (38)..... (2.500.000)

10. CUOTA DIFERENCIAL.....	6.286.157
----------------------------	-----------

VI. DIFERENCIA ENTRE LAS DOS OPCIONES DE TRIBUTACION

1. Cuotas diferenciales tributación individual.

D. Benito	(498.992)
D. ^a Matilde	3.930.875
	<hr/>
TOTAL Cuotas diferenciales	<u>3.431.883</u>

2. Cuota diferencial tributación conjunta 6.286.157

Por tanto, hay una diferencia a favor de la tributación individual por 2.854.274 pesetas, lo que supondría la elección por la tributación individual.

VII. COMENTARIOS**(1) Rendimientos de trabajo personal (arts. 24 y 25 Ley 18/91).**

A) Retribuciones Dinerarias:

1. Ingresos:

Ingresos íntegros.....	4.200.000
Exceso de indemnización	80.000
Dietas y gastos de viaje	16.000
	<hr/>
	<u>4.296.000</u>

- *Exceso de indemnización.*

Hay que hacer la precisión de que los 2.400.000 sujetos a tributación, corresponden a la indemnización por despido consecuencia de expediente de regulación de empleo, los cuales tienen el tratamiento de rendimiento irregular generado en 30 años, que son los años que D. Benito estuvo trabajando en la empresa. Por ello, dicho rendimiento (2.400.000) se dividiría por 30, aplicándose el cociente ($2.400.000/30 = 80.000$) a la renta regular y la cantidad restante (2.320.000) a la renta irregular del período.

Hay que calcular qué cantidad del importe percibido por indemnización de despido está exenta de gravamen.

Este tipo de indemnizaciones tiene como límite máximo exento de gravamen, 20 días por año trabajado, hasta un máximo de 12 mensualidades (art. 51 ET).

- El salario diario de D. Benito es $7.200.000/360 \text{ días} = 20.000$
- Luego, el primer límite son 12 mensualidades que en este caso ascienden a ($600.000 \times 12 \text{ meses} = 7.200.000$) 7.200.000 pesetas. Por tanto, prevalece este último límite y está sometida a gravamen la cantidad que excede del mismo, es decir, $9.600.000 - 7.200.000 = 2.400.000$.

- *Dietas y gastos de viaje.*

Las *dietas y gastos de viaje* percibidos, es preciso calcular qué cantidad son rendimientos de trabajo y cuáles están exceptuados de gravamen (art. 4 Reglamento IRPF 1841/91, de 30 de diciembre).

- Las cantidades percibidas por los billetes de avión, al estar justificadas, están totalmente exceptuadas de gravamen.
- Respecto de las dietas percibidas para manutención y alojamiento en territorio nacional, establece los siguientes límites:
 - a) El importe de dichos servicios, debidamente justificado: 33.500 pesetas diarias.
 - b) Si no se justifica el gasto pero sí el desplazamiento:

1. Y se pernocta en municipio distinto del lugar de trabajo y del de residencia habitual del perceptor: 11.250 pesetas diarias.
2. Si no se pernocta en municipio distinto del lugar de trabajo y del de residencia habitual: 3.250 pesetas diarias.

Por tanto:

Día 10.

Percibe por hotel y restaurante: $25.000 + 15.000 = 40.000$ (justificadas).

Límite máximo aplicable: 33.500 pesetas.

Exceso de dietas: $6.500 (40.000 - 33.500)$.

Día 11.

Percibe por hotel y restaurante: $25.000 + 18.000 = 43.000$ (justificadas).

Límite máximo aplicable: 33.500.

Exceso de dietas: $43.000 - 33.500 = 9.500$.

Día 12.

No justifica las 4.000 del restaurante y pernocta en Barcelona (lugar distinto del lugar de su trabajo y del de su residencia habitual), siendo por tanto el límite aplicable de 11.250 pesetas diarias. Por tanto dicha cantidad está exceptuada de gravamen, al no superar el límite fijado.

Por ello:

- Dietas sujetas a tributación: $6.500 + 9.500 = \underline{\underline{16.000}}$ ptas.

2. Gastos deducibles:

Seguridad Social	(172.000)
5% s/ingresos íntegros (5% x 4.296.000) (No sobrepasa el límite máximo de gastos, que son 250.000 ptas.)	(214.000)
	<hr/>
	386.000
	<hr/> <hr/>

3. Total retribución Dineraria..... 3.910.000

B) Retribuciones en especie:

Vales de comida.....	112.000
Prima de seguro pagada por la Empresa	150.000
	<hr/>
	262.000

TOTAL Retribución en especie..... 262.000

• *Retribuciones en especie (arts. 26 y 27 Ley 18/91; art. 5 Reglamento IRPF 1841/91).*

– Vales de comida.

Hay que valorarlos al precio de coste para la empresa.

140 vales x 800 ptas. = 112.000 ptas.

– Prima de Seguro pagada por la empresa 150.000 ptas.

Ingresos a cuenta (30% x 262.000)..... 78.600 ptas.

Hay que hacer la precisión de que, conforme al artículo 27.3, las Retribuciones en Especie tienen la consideración de Rendimientos Netos, por lo que no se puede deducir de ellas el 5% (6% a partir de 1993) en concepto de gastos de difícil justificación.

C) Total Rendimientos Netos del trabajo:

Retribuciones dinerarias.....	3.910.000	
Retribuciones especie.....	262.000	
		<hr/>
TOTAL Rendimientos Netos del trabajo.....	4.172.000	<hr/> <hr/>

D) Importe de Retenciones e Ingresos a cuenta..... 2.063.400

Retribuciones dinerarias.....	1.984.800	
Sueldo.....	4.200.000	
Exceso indemnización..	2.400.000	
Dietas.....	16.000	
		<hr/>
	6.616.000	
6.616.000 x 30%.....	1.984.800	
Ingresos a cuenta (R. Especie).....	78.600	<hr/> <hr/>

(2) Rendimientos de capital inmobiliario (arts. 34 y 35 Ley 18/91).

1. Ingresos íntegros:

Piso Velázquez	120.000	
Apartamento Sitges	15.000	
Parcela	-	
		<hr/>
	135.000	

• *Piso de la C/ Velázquez.*

$$2\% \times 12.000.000 = 240.000$$

$$\frac{240.000}{2} = 120.000$$

El rendimiento de la vivienda habitual se calcula conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley, valorando en el 2 por 100 del valor que el bien tenga a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Dicho valor, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, será el mayor de los tres siguientes:

- a) Valor catastral.
- b) Valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.
- c) Precio, contraprestación o valor de la adquisición.

En este caso, prevalece el valor de adquisición sobre el catastral, ya que es mayor.

$$2\% \times 12.000.000 = 240.000$$

Como la vivienda es de titularidad común, se divide el rendimiento entre ambos cónyuges.

• *Apartamento de Sitges.*

$$2\% \times 3.000.000 = 60.000$$

$$60.000 \times \frac{6}{12} = 30.000$$

$$\frac{30.000}{2} = 15.000$$

En este caso se computa el 2% sobre el valor catastral, que coincide con el valor declarado en el Impuesto sobre el Patrimonio.

$$2\% \times 3.000.000 = 60.000$$

No obstante sobre dicho valor habrá que tener en cuenta el tiempo que ha permanecido a disposición del propietario, al enajenarse el apartamento el 30 de junio. Por ello, habrá de computarse medio año sobre el valor (1 de enero a 30 de junio).

$$60.000 \times \frac{6}{12} = 30.000$$

Igualmente la vivienda es de titularidad común, por lo que se divide el rendimiento entre los cónyuges.

$$\frac{30.000}{2} = 15.000$$

• *Parcela.*

Tendría la consideración de Rendimiento de capital inmobiliario por aplicación del artículo 34 a) de la ley si fuese bien inmueble rústico destinado al arrendamiento, pero por aplicación del artículo 34 b) de la ley, que establece la consideración y el matiz de aplicar el 2% «en el supuesto de los restantes bienes inmuebles urbanos», hay que considerar -independientemente de la calificación jurídica del terreno que ocupa la parcela, como urbano o rústico- que tal terreno no tiene la consideración de rendimiento a efectos del IRPF.

En cuanto al chalet, al estar éste en construcción, por aplicación del último párrafo del artículo 34 («Inmueble en construcción ...») no hay que estimar rendimiento íntegro alguno.

2. Gastos deducibles:

Intereses vivienda habitual	(800.000)
IBI	(35.000)

• *Intereses vivienda habitual.*

Los intereses satisfechos (2.200.000) se imputan al 50% entre ambos cónyuges. Correspondería, por tanto, a cada uno:

$$\frac{2.200.000}{2} = 1.100.000$$

cifra que es superior a las 800.000 pesetas deducibles por cada cónyuge, fijadas como límite en la tributación individual.

En tributación conjunta, sólo pueden deducirse 1.000.000 pesetas, límite establecido en el artículo 92.1 de la ley.

• *IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles).*

Total IBI satisfecho (50.000 + 20.000).....	70.000
---	--------

Es deducible para cada cónyuge el 50% de la totalidad; por tanto, 35.000.

3. Total Rendimiento Neto del capital inmobiliario:

Ingresos.....	135.000
Gastos.....	(835.000)
	<hr/>
TOTAL Rendimiento neto capital inmobiliario.....	(700.000)
	<hr/> <hr/>

(3) Rendimientos de capital mobiliario.

1. Ingresos:

Intereses de obligaciones	90.000
Conversión de obligaciones	500.000
Transmisión del Pagaré	34.500
	<hr/>
	624.500
	<hr/> <hr/>

• *Intereses de obligaciones.*

Por una parte se reciben en concepto de *intereses* anuales de las citadas *obligaciones*:

$$3.000 \text{ obligaciones} \times 1.000 \text{ ptas.} \times 12\% \times \frac{6}{12} \text{ (desde 1-10-90 a 1-4-91)} = 180.000$$

Dicha cantidad tiene la consideración de rendimientos explícitos de capital mobiliario.

• *Conversión de obligaciones.*

Por la *conversión de obligaciones* en acciones hay un rendimiento implícito, producido por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de enajenación, esto es:

V. enajenación (2.000 x 1.000 x 200%)	4.000.000
V. adquisición (3.000 x 1.000)	3.000.000
	<hr/>
	1.000.000
	<hr/> <hr/>

Ahora bien, a partir de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, como el rendimiento explícito pactado (12%) es inferior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión (Tercer trimestre del año 1990, igual al 12,152% para activos financieros con plazo de emisión superior a 4 años e inferior a 7 años; y las obligaciones se

amortizan en 5 años), la totalidad de los rendimientos tienen la consideración de implícitos puros y generan rendimientos de capital mobiliario, por lo que la empresa Contusa practicará una retención del 25%, tanto sobre las 180.000 pesetas correspondientes a intereses, como sobre 1.000.000 pesetas procedente de la conversión de obligaciones en acciones. De igual forma, Contusa informará a la Hacienda Pública sobre la identidad del titular de los mismos y sobre las cantidades percibidas.

Este tratamiento es igualmente asumido por el artículo 37 de la nueva Ley del IRPF, que reproduce el contenido de la disposición adicional 9.ª de la Ley 26/1988.

Como las obligaciones son de titularidad común, los rendimientos obtenidos por las mismas (intereses y conversión en acciones) se dividen entre ambos cónyuges.

Por ello,

$$\text{Intereses } \frac{180.000}{2} = \underline{\underline{90.000}} \quad \text{Retención (25\% sobre 90.000)} = \underline{\underline{22.500}}$$

$$\text{Conversión } \frac{1.000.000}{2} = \underline{\underline{500.000}} \quad \text{Retención (25\% sobre 500.000)} = \underline{\underline{125.000}}$$

• *Transmisión del Pagaré.*

Por la transmisión del Pagaré de la Empresa Cercos, S.A.

Con la Ley 14/85, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros, se considerarán las diferencias producidas entre lo satisfecho en la adquisición del título y lo percibido en su transmisión, ya que en este caso, la permanencia del mismo en la cartera del inversor es inferior (18 meses) a la vigencia del mismo (24 meses), como rendimientos implícitos de capital mobiliario, quedando los mismos sujetos a retención y al deber de información a la Hacienda Pública.

Valor de enajenación del pagaré 950.000 – 12.000 de comisión = 938.000

Valor de adquisición 800.000

138.000

Estas 138.000 pesetas tienen la consideración de rendimientos implícitos de capital mobiliario a la transmisión. En la misma se ha producido retención a cuenta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 2027/85, se establece que los gastos accesorios de adquisición y enajenación no se incluyen para la determinación de la retención.

Por tanto, la retención será del 25% sobre $(950.000 - 800.000) = 37.500$ pesetas.

Igualmente, el rendimiento es de titularidad común, por lo que se divide entre ambos cónyuges.

Por tanto:

$$\frac{138.000}{2} = 69.000 \text{ ptas.}$$

que tiene la consideración de renta irregular producida en 2 años.

– Retención:

$$\frac{37.500}{2} = 18.750 \text{ ptas. imputable a cada cónyuge}$$

Dicho rendimiento obtenido que tiene la consideración de irregular, a la hora de efectuar la declaración procederá a dividirse la cantidad íntegra obtenida por dos, aplicándose el cociente a la renta regular y la cantidad restante a la renta irregular del período.

Así pues,

$$\frac{69.000}{2} = 34.500 \text{ ptas.}$$

se integrarán entre los componentes de la renta regular, e idéntica cantidad en la renta irregular.

• *Aportación al Plan de Jubilación.*

No cumple los requisitos para ser considerado como rendimiento de capital mobiliario. Por ello la aportación al Plan no es deducible en cuota en el epígrafe de «Aportación a Plan de Pensión», sino como «operación de seguro».

2. Deducción adicional.....	(25.000)
-----------------------------	----------

Dicha cantidad se reduce, a tenor de lo preceptuado en el artículo 39.3, en 25.000 pesetas.

3. Total Rendimientos Netos del capital mobiliario:

Ingresos.....	624.500	
Deducción adicional.....	(25.000)	
TOTAL Rendimientos Netos capital mobiliario.....		599.500

4. Retenciones	166.250
----------------------	---------

Intereses.....	22.500	
Conversión.....	125.000	
Pagaré.....	18.750	
		166.250

(4) Rendimientos de la actividad profesional.

1. Ingresos íntegros.....	1.200.000
---------------------------	-----------

2. Gastos deducibles.....	(892.000)
---------------------------	-----------

Cóctel.....	100.000
Alquiler despacho	90.000
Amortización ordenador	90.000
Sueldo empleado.....	300.000
Seguridad Social.....	65.000

Gastos material.....	125.000
Luz y teléfono.....	20.000
Colegio profesional.....	10.000
Revistas especializadas.....	75.000
Licencia Fiscal.....	5.000
1% sobre ingresos íntegros.....	12.000

• Del *Alquiler del despacho* sólo se podría deducir el valor de mercado del mismo, que al no constar, se tomaría como valor el importe del alquiler pactado de 30.000 pesetas. Al ejercer la actividad desde el 1 de octubre, se tomaría como valor final $30.000 \times 3 \text{ meses} = 90.000$ pesetas.

• En cuanto a la *amortización del ordenador*, al tratarse de un bien afecto al ejercicio de la actividad, el coeficiente a aplicar (10%) sería sobre el valor de coste del bien (3.000.000 de ptas.) más los gastos de instalación y montaje (600.000), pero excluyéndose el importe de los impuestos indirectos que giran sobre el bien (IVA).

Por tanto,

$$10\% \times 3.600.000 \times 3/12 \text{ (ya que ejerce la actividad desde 1 de octubre)} = 90.000$$

• La *comunidad y el IBI* del despacho no son gastos de la actividad, sino que se los deduce D.^a Matilde de sus rendimientos derivados del local.

• No sería admisible como gasto deducible la *amortización del Mercedes* al tratarse de la adquisición de un bien no afecto exclusivamente al ejercicio de la actividad, sino más bien a su uso a título particular. Ni por ello tampoco serían admisibles como gastos el importe de los vales-gasolina ni el seguro del coche.

3. Rendimiento Neto.....	308.000
4. Retenciones.....	40.000

(5) Incrementos y disminuciones de patrimonio.

1. De carácter irregular:

Venta apartamento Sitges.....	494.924
-------------------------------	---------

2. De carácter regular:

Venta acciones.....	500.000
---------------------	---------

- *Venta del apartamento de Sitges.*

Para determinar el importe del incremento o disminución patrimonial producido por la venta del apartamento hay que acudir a las reglas que establece el artículo 45 de la citada Ley de Renta.

El artículo 45.3 establece que en el caso de efectuarse mejoras en un elemento patrimonial que se transmita, se distinguirá la parte del valor de enajenación que corresponda a cada componente del mismo a efectos del cálculo del incremento o disminución patrimonial.

Hay que establecer que el cerramiento de una terraza tiene la consideración de mejora del bien en el que se produce, y no de gasto de conservación o reparación del mismo.

Por ello, el matrimonio efectúa el siguiente cálculo:

- a) Parte del valor de enajenación que corresponde al precio de adquisición de la vivienda.

$$\frac{7.000.000 \times 2.000.000}{2.200.000} = 6.363.636$$

- b) Parte del valor de enajenación que corresponde a la mejora.

$$\frac{7.000.000 \times 200.000}{2.200.000} = 636.363$$

• Para determinar el incremento o disminución correspondiente a la enajenación de la vivienda:

Valor de Transmisión correspondiente a la adquisición de vivienda ..	6.363.636
Valor de adquisición	2.000.000
Incremento bruto de patrimonio	4.363.636

Período de permanencia: 16,5 años 17 años.

[El art. 45.2 a) establece que se tomará como período de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre la fecha de adquisición y transmisión, redondeado por exceso].

Desde la fecha de adquisición (año 75) a la fecha de enajenación (30-6-92) median 16,5 años, que redondeados por exceso hacen 17 años.

Porcentaje de reducción: $(5,26\% \times 16 = 84,16\%)$.

[El art. 45.2 d) establece que en el caso de bien inmueble el incremento o disminución de patrimonio se reducirá en un 5,26% por cada año de permanencia que exceda de dos].

Por tanto,

Incremento de Patrimonio gravado $(4.363.636 \times 15,84\%)$	691.200
---	---------

• Para determinar el incremento o disminución correspondiente a la mejora:

Valor de Transmisión correspondiente a la mejora	636.363
Coste de adquisición de la mejora	200.000
Incremento de patrimonio bruto	436.363

Período de permanencia: Más de 7 años.

Porcentaje de reducción: $5,26\% \times 6 = 31,56\%$.

Incremento de Patrimonio gravado ($436.363 \times 68,44\%$)..... 298.647

Incremento total sujeto a gravamen ($691.200 + 298.647$)..... 989.847

Tal incremento, en virtud del artículo 59.1 a), tiene la consideración de *renta irregular*, ya que la transmisión se ha realizado con posterioridad al año de la fecha de adquisición.

Igualmente, y en aplicación del artículo 51, dicho incremento tiene la consideración de ganancial al tratarse de un bien ganancial (el apartamento lo posee el matrimonio), por lo que se debe atribuir por mitad a cada cónyuge.

Así, a D. Benito le corresponde como incremento de Patrimonio de carácter *irregular*:

$$\frac{989.847}{2} = \underline{\underline{494.924}}$$

• Igualmente, y a la vista del supuesto que se nos contempla, es de aplicación, en virtud del artículo 45.6, la disposición adicional cuarta de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, al cumplirse los requisitos determinantes de la misma:

1. La venta del apartamento se trata de una transmisión onerosa efectuada «inter vivos» sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
2. El valor comprobado por la Administración (10.000.000 de ptas.) excede en más de 2.000.000 de pesetas del valor fijado en la escritura (7.000.000 de ptas.).

$$10.000.000 \text{ (v. comprobado)} - 7.000.000 \text{ (v. declarado)} = 3.000.000 \text{ (exceso)}$$

La diferencia es superior a 2.000.000 de pesetas.

3. Este exceso (3.000.000 de ptas.) supera el 20% del valor consignado en la escritura (20% sobre 7.000.000 = 1.400.000 ptas.).

Por tanto, la totalidad del exceso de valor comprobado por la Administración sobre el declarado (3.000.000 de ptas.) tiene, en el caso del matrimonio que transmite el apartamento, la consideración de Incremento de Patrimonio Lucrativo *inter vivos*.

Como el bien es de carácter ganancial, a cada uno de los cónyuges le corresponde la mitad del Incremento de Patrimonio Lucrativo.

$$\frac{3.000.000}{2} = \underline{\underline{1.500.000}}$$

- *Venta en Bolsa de la mitad de las acciones.*

a) Valor de Enajenación:

1.000 acciones x 1.000 ptas. x 300% – 50.000 (Comis. Venta) 2.950.000

b) Valor de Adquisición.

A la hora de determinarlo hay que precisar que el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción al tratarse de una sociedad que cotiza en Bolsa no constituye rendimiento de capital mobiliario, sino que el mismo disminuirá el valor de adquisición de las acciones de que procede en el momento de su enajenación.

Por tanto, el Valor de Adquisición será:

1.000 acciones x 1.000 ptas. x 200% – 50.000 1.950.000

c) Ello nos determina un Incremento de Patrimonio sujeto a gravamen de 1.000.000 de pesetas que tiene la consideración, al producirse la venta de las acciones en el mismo año de su suscripción, de rendimiento de carácter regular que se integra con los rendimientos regulares del ejercicio.

Al ser las acciones de carácter ganancial por aplicación del artículo 51 corresponderá a cada cónyuge la mitad del incremento de patrimonio producido por la venta de las acciones.

Por tanto,

$$\frac{1.000.000}{2} = \underline{\underline{500.000}}$$

Igualmente, al ser el período de permanencia menor a 1 año, el porcentaje de reducción es cero.

- Disminución patrimonial neta onerosa pendiente de compensación de 1987:

No obstante, a pesar de compensarse esta disminución patrimonial neta onerosa del ejercicio 1987 en la declaración individual de D. Benito, podría realizarse la misma conforme la disposición transitoria segunda, apartado uno, en la declaración de D.^a Matilde.

(6) Base liquidable regular.

Al no haber reducciones coincide con la Base imponible regular.

Por tanto,

$$\underline{\underline{4.879.500}}$$

(7) Base liquidable irregular.

La misma que la Base imponible irregular.

$$\underline{\underline{2.649.424}}$$

(8) Cuota íntegra.

El artículo 74 establece la Escala del Impuesto, distinguiendo entre cuota regular y cuota irregular.

A) Cuota regular	1.199.630	
Hasta 4.420.000	1.043.400	
Resto 459.500 al 34%	156.230	
TOTAL	1.199.630	

$$\text{Tipo medio de gravamen} = \frac{1.199.630}{4.879.500} = 24,58\%$$

B) Cuota irregular.

Para determinarla, establece el artículo 74 que la Base liquidable irregular será gravada con el tipo mayor de los siguientes:

- El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50% de la Base liquidable irregular.
- El tipo medio de gravamen obtenido en el artículo 74.

Base liquidable irregular	2.649.424	
50% sobre Base liquidable irregular	1.324.712	
Hasta 1.000.000	120.000	
Resto 324.712 al 22%	71.436	
	191.436	

$$\text{Tipo medio} = \frac{191.436}{1.324.712} = 14,45\%$$

Por ello, y del tenor del artículo 74, el tipo medio aplicable a la Base liquidable irregular es el 24,58%.

$$\text{Cuota irregular} = 2.649.424 \times 24,58\% = \underline{\underline{651.228}}$$

C) Cuota a tipo mínimo por la obtención del Incremento de Patrimonio Lucrativo.

$$20\% \times 1.500.000 = 300.000$$

(9) Deducciones.

- *Por un hijo soltero.*

Según el artículo 78.1 a) no procede la deducción ni por el hijo de 17 años, ni por el de 28 años, ya que han obtenido rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional.

Por la hija Elena cada cónyuge deduce el 50% por ser el régimen económico del matrimonio el de gananciales.

Por tanto,

$$\frac{20.000}{2} = 10.000 \text{ ptas.}$$

- *Por Seguros de Vida.*

El 10% de las primas satisfechas por contratos de seguros de vida, muerte o invalidez, D. Benito tiene concertados dos seguros, uno con Asegurasa, por 150.000 pesetas, y otro por un plan de jubilación, cuya aportación asciende a 750.000 pesetas.

Por tanto,

$$10\% \text{ sobre } 150.000 + 750.000 = 90.000 \text{ ptas.}$$

• *Por adquisición de vivienda habitual.*

La cantidad satisfecha en el ejercicio por adquisición de vivienda habitual, sin incluir los intereses, ha ascendido a 500.000 pesetas. Al tratarse de un bien ganancial corresponde a D. Benito la mitad de dicha cantidad, es decir, 250.000 pesetas.

Ya que dicha cantidad no excede del 30% de su Base liquidable y el pago

$$30\% \text{ sobre } 4.879.500 = 1.463.850$$

se ha efectuado con renta del ejercicio, se deducirá el 15% de la citada cantidad que asciende a 37.500 pesetas (15% sobre 250.000 = 37.500).

• *Por inversión empresarial.*

Para aplicar dicha deducción es preciso respetar el límite establecido en el ejercicio en que se efectúa la inversión (el año 1991).

En este ejercicio el límite previsto es el 25% de la cuota líquida, entendiendo por tal la cantidad resultante de restar a la cuota tributaria íntegra las deducciones familiares, las de gastos de enfermedad, por alquiler, por gastos de custodia de niños y por inversiones, excepto la empresarial, profesional o artística.

Por tanto,

Cuota íntegra	2.150.858	Cuota líquida	2.013.358
Deducciones totales	(137.500)	25% s/C. líquida	503.340
(10.000 + 90.000 + 37.500)		(que actúa como límite)	

El importe de la deducción por la adquisición del ordenador es:

$$5\% \times 3.600.000 = 180.000$$

El importe del IVA y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no se tiene en cuenta como base del cálculo de la deducción al excluirlos expresamente el artículo 26.1.8 de la Ley 61/1978.

Por ello, 180.000 no excede de 500.704 y es aplicable la deducción en su totalidad.

- *Deducción por el Incremento del Valor de los Terrenos.*

$$75\% \text{ sobre } 100.000 = 75.000$$

$$\text{Por mitad a cada cónyuge } 37.500$$

- *Por percepción de rendimiento del trabajo dependiente.*

Al obtener D. Benito rendimiento de trabajo superior es a 2.000.000 de pesetas se deducen 25.200 pesetas.

(10) Retenciones.

Trabajo personal (1.984.800 + 78.600).....	2.063.400
Actividad profesional	40.000
Capital mobiliario	166.250
Intereses	22.500
Conversión	125.000
Pagaré	18.750
TOTAL Retenciones.....	<u>2.269.650</u>

(11) Rendimientos de actividad empresarial.

Procede determinar los rendimientos de la misma en régimen de Estimación Directa al sobrepasar la actividad los límites fijados por ley para la aplicación del régimen de Estimación Objetiva Singular.

1. Ingresos contables 120.850.000

Ajustes en ingresos:

No procede efectuar ajuste alguno extracontable en los ingresos contabilizados, por lo que dicha cantidad coincide con el concepto fiscal de ingresos computables.

2. Gastos contables 108.500.000

Ajustes en gastos:

- Variación en gastos de personal (2.000.000)

De la cantidad contabilizada como gastos de personal (21.800.000) hay que deducir lo satisfecho como sueldo al hijo Isidro (2.000.000) que forma parte de la unidad familiar.

- Seguridad Social (200.000)

De la cuantía de dicha cuenta (5.800.000) se deduce lo pagado por este concepto por D.^a Matilde por la prestación de servicios en la actividad por el hijo Isidro.

- Variación en saldos de dudoso cobro (700.000)

La cuantía de dicho concepto (1.200.000) queda minorada en 700.000, ya que según el Reglamento del Impuesto de Sociedades las cantidades adeudadas por Organismos Públicos (Ayuntamiento en este caso) no tienen la consideración de saldos de dudoso cobro.

TOTAL (2.900.000)

Gastos deducibles fiscalmente 105.600.000

3. Rendimiento Neto 15.250.000

• Pagos fraccionados 2.500.000

(12) Rendimientos de capital inmobiliario.

1. Ingresos íntegros.

a) Piso Velázquez	120.000
b) Apartamento Sitges	15.000

Los comentarios son los realizados en la declaración individual de D. Benito.

c) Local cedido por la esposa.....	90.000
------------------------------------	--------

El local cedido por la esposa, donde desarrolla la actividad profesional de abogado D. Benito, es un bien privativo de D.^a Matilde al ser recibido por herencia a su favor.

El precio estipulado entre ambos cónyuges (30.000 ptas./mes) habrá que considerarlo como el precio de mercado de los alquileres. En caso de que se diesen datos sobre el valor de mercado de los alquileres y el precio estipulado fuese superior al de mercado, habrá que tomar el de mercado tanto para imputar el ingreso como para deducir el gasto, teniendo en cuenta el criterio de bilateralidad fijado por la Ley 20/89.

Al desarrollar D. Benito la actividad desde el día 1 de octubre, D.^a Matilde sólo imputará como ingresos íntegros derivados de la cesión del local el importe íntegro del alquiler de 3 meses (1 octubre a 31 diciembre), esto es:

$$30.000 \times 3 = 90.000$$

2. Gastos deducibles.....	928.750
Intereses vivienda habitual.....	800.000
IBI (del piso Velázquez y Apto.)	35.000
IBI del local cedido	30.000
Comunidad local cedido.....	30.000
Amortización local cedido.....	33.750
	<hr/>
	928.750

• Los gastos derivados del local se los deduce el propietario (D.^a Matilde), ya que D. Benito se deduce como gasto el valor de mercado del alquiler.

• En cuanto a la amortización del local cedido, considerándose excluido un 25% correspondiente al valor del suelo, el coeficiente de amortización (1,5%) se aplicaría sobre el valor fijado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (12.000.000) al ser superior al valor catastral (4.000.000)(1,5 x 0,75 x 12.000.000 x 3/12).

3. Rendimiento Neto..... (703.750)

(13) Rendimientos de capital mobiliario.

• *Obligaciones.*

Intereses: $\frac{180.000}{2} = 90.000$

Retención (25%) sobre 90.000 = 22.500

Conversión en acciones: $\frac{1.000.000}{2} = 500.000$

Retención (25%) sobre 500.000 = 125.000

Los comentarios son los realizados en la declaración individual de D. Benito.

• *Pagaré de Empresa.*

Transmisión: $\frac{138.000}{2} = 69.000$

(14) Incrementos y disminuciones de patrimonio.

1. Incremento de Patrimonio Oneroso de carácter irregular producido por la venta del apartamento 494.924

2. Incremento de Patrimonio de carácter lucrativo consecuencia de la venta del apartamento producido por la aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley de Tasas 1.500.000

Los comentarios en ambos Incrementos son los reflejados en la declaración individual de D. Benito.

3. Incremento de Patrimonio de carácter regular producido por la venta en Bolsa de las acciones	500.000
---	---------

Mismos comentarios que en declaración individual de D. Benito.

(15) Base imponible regular es igual a Base liquidable regular al no haber reducciones en la Base imponible.

(16) Base imponible irregular es igual a la Base liquidable irregular.

(17) Cuota íntegra.

A) Cuota regular:

Hasta 9.550.000	3.200.850	
Resto 5.595.750 al 53%	2.965.747	
	<u>6.166.597</u>	
	<u><u>6.166.597</u></u>	
Tipo medio de gravamen	<u>6.166.597</u>	= 40,71%
	15.145.750	

B) Cuota irregular 222.835

Base liquidable irregular	529.424
El 50% sobre Base liquidable irregular	264.712

Al ser la Cuota íntegra cero por no superarse el límite de las 400.000 pesetas, el tipo medio aplicable es el tipo mínimo del 8%.

De lo que resulta, en virtud del artículo 74, que el tipo medio aplicable a la Cuota irregular es 40,71%.

$$\text{Cuota irregular} = 529.424 \times 40,71\% = \underline{\underline{215.528}}$$

C) Cuota a tipo mínimo por la obtención del incremento de patrimonio lucrativo consecuencia de la aplicación de la Ley de Tasas producida en la venta del apartamento.

$$20\% \times 1.500.000 = 300.000$$

(18) Deducciones.

1. Por hijo soltero (Elena)	10.000 ptas.
2. Por adquisición de vivienda habitual	37.500 ptas.
3. Por incremento valor de los terrenos	37.500 ptas.
	<hr/>
	85.000 ptas.
	<hr/> <hr/>

Mismos comentarios que en tributación individual de D. Benito.

(19) Retenciones.

Por rendimientos de capital mobiliario	166.250
--	---------

(20) Pagos Fraccionados.

Pagos Fraccionados	2.500.000
--------------------------	-----------

(21) Rendimientos de trabajo personal.

Rendimientos íntegros	2.000.000
Cotización Seguridad Social	(200.000)
5% R. Integros (5% s/2.000.000 = 100.000).	(100.000)
	<hr/>
	1.700.000
	<hr/> <hr/>

* El Premio obtenido en la Bono-Loto constituye un supuesto de exención de gravamen en el IRPF a tenor del artículo 9.1 f) de la Ley reguladora.

(22) La Base liquidable regular es 1.700.000 al no existir reducciones.**(23) Cuota íntegra.**

Hasta 1.570.000	245.400
Resto 130.000 al 24%	31.200
	<u>276.600</u>

(24) Deducciones.

Por percepción de rendimientos del trabajo dependiente	25.200
--	--------

(25) Retenciones.

Retenciones	200.000
-------------------	---------

(26)

Rendimientos de trabajo personal	3.000.000
5% RI	(150.000)
	<u>2.850.000</u>

(27) La Base liquidable regular es 2.850.000 al no existir reducciones.

(28) Cuota íntegra.

Hasta 2.710.000	530.400
Resto 140.000 al 28%	39.200
	<hr/>
	569.600
	<hr/> <hr/>

(29)

Deducción por percepción de rendimientos de trabajo dependiente	25.200
--	--------

(30)

La nueva Ley reguladora del Impuesto establece que el criterio de tributación conjunta de la unidad familiar es el sistema alternativo y optativo de tributación.

La determinación de la renta y de las deducciones que se practiquen se fijan sumando las rentas y las deducciones de los distintos miembros de la unidad familiar efectuando algunas matizaciones.

(31)

1. Base imponible regular:

- Rendimientos de trabajo personal.

Don Benito	R. Neto	4.172.000
------------	---------------	-----------

- Rendimiento actividad profesional.

Don Benito	R. Neto	308.000
------------	---------------	---------

- Rendimiento actividad empresarial.

D. ^a Matilde	R. Neto	15.250.000
-------------------------	---------------	------------

- Rendimiento capital mobiliario.

Don Benito	R. Neto	599.500
------------	---------------	---------

D. ^a Matilde	R. Neto	599.500
-------------------------	---------------	---------

1.199.000

A incrementar reducción general	25.000
---------------------------------------	--------

Rendimiento Neto	1.224.000
------------------------	-----------

En tributación conjunta sólo se reducen 25.000 pesetas por capital mobiliario. En tributación individual cada uno de los cónyuges reducía 25.000 pesetas por lo que se incrementará en 25.000 pesetas en la tributación conjunta a la suma de los rendimientos netos determinados en las declaraciones individuales.

- Rendimiento capital inmobiliario.

Don Benito	R. Neto	(700.000)
------------	---------------	-----------

D. ^a Matilde	R. Neto	(703.750)
-------------------------	---------------	-----------

(1.403.750)

Exceso de intereses:

Vivienda habitual	600.000
-------------------------	---------

Rendimiento Neto	(803.750)
------------------------	-----------

En las declaraciones individuales cada uno de los cónyuges dedujeron por intereses de la vivienda habitual 800.000 cada uno, lo que hacen en total 1.600.000 pesetas. En tributación conjunta el límite por intereses de vivienda habitual es 1.000.000 de pesetas por lo que habrá que incrementar 600.000 pesetas a la suma de los rendimientos individuales.

• Incrementos de Patrimonio.

– Regulares.

Venta de acciones	1.000.000
	<hr/>
TOTAL Base imponible regular	<u>21.150.250</u>

(32)

2. Base imponible regular

Indemnización	2.320.000
Pagaré de Empresa Cercos	69.000
Venta apartamento	989.848
	<hr/>
	3.378.848
Lucrativos	3.000.000
Disminución patrimonial onerosa pendiente de compensar de 1987.....	(200.000)
TOTAL Base imponible irregular.....	<u>3.178.848</u>

(33) **Base liquidable regular.**

Coincide con la Base imponible irregular.

(34) Base liquidable irregular.

Coincide con la Base imponible irregular.

(35) Cuota íntegra.

Calculada conforme a las reglas del artículo 91, Ley 18/91.

A) Cuota regular.

Hasta 11.000.000	3.606.875
Resto 10.150.250 al 53%	<u>5.379.632</u>
	<u><u>8.986.507</u></u>

$$\text{Tipo medio de gravamen} = \frac{8.986.507}{21.150.250} = 42,48\%$$

B) Cuota irregular.

$$50\% \text{ sobre Base liquidable irregular} = 1.589.424$$

Hasta 800.000	0
Resto 789.424 al 20%	<u>157.885</u>
	157.885

$$\text{Tipo medio} = \frac{157.885}{1.589.424} = 9,93\%$$

Por ello el tipo medio aplicable a la Base liquidable irregular es el 42,48% por ser el mayor de los dos tipos medios.

Cuota irregular (3.178.848 x 42,48%).....	1.350.375
---	-----------

C) Cuota a tipo mínimo:

$$20\% \times 3.000.000 = 600.000$$

TOTAL Cuota íntegra.....	11.687.257
--------------------------	------------

(36) Deducciones.

1.º Por hijo soltero	20.000	185.000
2.º Por Seguros de Vida	90.000	
3.º Por adquisición vivienda habitual	75.000	
4.º Por inversión empresarial	180.000	

Límite 25% sobre Cuota líquida = 25% (10.994.223 – 185.000) = 2.702.306
deducciones anteriores

180.000 no supera 2.702.306, luego es deducible 180.000 en su totalidad.

5.º Por incremento del valor de los terrenos	75.000
6.º Por percepción de rendimientos del trabajo dependiente	25.200

TOTAL deducciones	465.200
-------------------------	---------

(37) Retenciones.

Trabajo personal	2.063.400
Activ. profesional	40.000
Capital mobiliario	332.500
	2.435.900

(38)

Pagos fraccionados	2.500.000
--------------------------	-----------